

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	GONZALO POSADA CALLE
Demandado	JHON JAIRO GONZALEZ CÁRDENAS
Radicado	05001 40 03 028 2021-01354 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere previo desistimiento tácito

Se incorpora al expediente el anterior memorial en el que el apoderado judicial de la parte demandante indica la imposibilidad de perfeccionar la medida cautelar decretada.

Ahora bien, no existiendo ninguna otra medida pendiente de ser materializada, debe procederse a la notificación de la parte demandada, carga procesal que le corresponde al demandante, razón por la cual se le requiere para tal fin.

Las gestiones de notificación las deberá adelantar y acreditar al Juzgado en el término de treinta (30) días contados apartir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito. Artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

8

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e7c675da06959dba365e1b53c6daed6c8a9d6c1fd5a8fd7d6ca3e2d38f3d157

Documento generado en 29/08/2022 07:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>